



RED SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DEL PFV GÁLLEGO

DOCUMENTO TÉCNICO DUP

Términos Municipales de Zaragoza y Villamayor de Gállego
(Zaragoza)



En Zaragoza, junio de 2024

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES	2
2	DATOS DEL PROMOTOR.....	3
3	DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN DUP.....	4
3.1	DEFINICIONES	4
3.2	AFECCIONES	6
4	RELACIÓN DE ORGANISMOS AFECTADOS.....	7
5	RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN	8
6	PLANOS	9

1 ANTECEDENTES

La sociedad DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO IV, SL es la promotora del PARQUE FOTOVOLTAICO (PFV) GÁLLEGO en los Términos Municipales de Zaragoza y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Con fecha 5 de noviembre de 2020 se solicitó la Autorización administrativa previa y evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto del PFV GÁLLEGO (nº visado VD03532-20A) ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresaria del Gobierno de Aragón.

Con fecha 19 de noviembre de 2020 el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón admitió a trámite el Anteproyecto del PFV GÁLLEGO (número de expediente G-SO-Z-203/2020).

Con fecha 21 de noviembre de 2022, el INAGA ha emitido Resolución en la que formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica GÁLLEGO.

Dicha sociedad no ha alcanzado acuerdo con los propietarios de las parcelas 392 y 152 del polígono 27 del término municipal de Zaragoza afectadas por la red subterránea de evacuación del PFV Gállego. Por lo que para continuar con la tramitación de dichas instalaciones se solicita la Declaración de Utilidad Pública.

El presente documento tiene como objeto aportar toda la información necesaria para continuar con la tramitación de la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP) relativa a la red de media tensión del parque fotovoltaico GÁLLEGO, en el término municipal de Zaragoza.

2 DATOS DEL PROMOTOR

Los datos de la empresa promotora del PFV Gállego, son los siguientes:

- Titular: DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO IV SL
- CIF: B26559989
- Domicilio a efectos de notificaciones: C/ Cardenal Marcelo Spinola, 42, Torre Spinola, Planta 5, CP 28.016 Madrid
- Teléfono: 914 559 996
- Correo electrónico: desarrollo.aragon@opdenenergy.com

3 DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN DUP

En virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A su vez, el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que, para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 54 del mismo cuerpo legal, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. La disposición indicada, se concreta en el artículo 143.3.e) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que dispone que la solicitud que al efecto se formule se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que, entre otros documentos, deberá contener la relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones citadas y a los efectos previstos en las mismas, se ha elaborado el presente documento.

3.1 DEFINICIONES

Artículo 57 - Servidumbre de paso (Ley 24/2013, de 26 de diciembre)

1 La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

- 2 *La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.*
- 3 *La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.*
- 4 *Una y otra forma de servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.*

Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) *La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.*
- b) *El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.*
- c) *El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.*
- d) *La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.*

3.2 AFECCIONES

Se describen a continuación todos los aspectos de los bienes y derechos de necesaria:

- Superficie de Línea Subterránea (LS-SU): Superficie en planta de la zanja excavada. Se considera servidumbre de paso para vigilancia y conservación.
- Superficie de servidumbre a ambos lados de la zanja (LS-SE): Sin incluir la superficie de la zanja.
- Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (SP-VC): No tiene en cuenta el pleno dominio. Es el área de superficie solapada (si coinciden varias sólo se considera una vez la interferencia entre ellas), en este caso, de: vuelo de la línea (LA-SV), superficie de zanja (LS-SU), servidumbre de la línea subterránea (LS-SE) y las servidumbres de acceso a los apoyos de la línea (CA-AP). La SP-VC debe ser mayor que cada una de las superficies anteriores por separado, pero menor o igual a la suma de todas (para considerar una sola vez los solapes entre ellas).
- Ocupación temporal, para el montaje (OC-TE): Se considera íntegra y no se solapa, resta o detrae de ninguna otra, dado que la ocupación temporal no coincide en el tiempo con el uso en operación de la infraestructura.

El cálculo de la indemnización se hará en función de la superficie afectada (determinándose el alcance conforme a los criterios descritos, plasmándose gráficamente en los planos adjuntos y cuantificándose en la relación concreta e individualizada incorporada a este documento) y el tipo de afección.

4 RELACIÓN DE ORGANISMOS AFECTADOS

Por el PFV Gállego se verán afectados los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
- Comunidad de Regantes Establecimiento de Camarera.
- INAGA.
- Red Eléctrica de España.
- Alectoris Energía Sostenible 4.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L. (E-DISTRIBUCIÓN).
- Enel Green Power.
- Viesgo Renovables S.L.

Ninguno de los bienes de estas Administraciones Públicas se ven afectadas por el procedimiento de Declaración de Utilidad Pública.

5 RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

DATOS DE LA FINCA						AFECCIÓN							
Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	LINEA SUBTERRÁNEA				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)
						Ocup. Pleno Dominio (m ²)	Longitud (m)	Sup. Zanja (m ²)	Sup. Serv. (m ²)				
11	50900A02700392	27	392	Labor o Labradío seco	Zaragoza		59,19	73,99	251,46	325,45		47,8	
18	50900A02700152	27	152	Labor o Labradío seco	Zaragoza				57,37	57,37		81,91	

6 PLANOS

1. Emplazamiento
2. Planta General
3. Plano Afecciones parcelas